



BOLETIN INFORMATIVO

Nº 71

LA PLATA, viernes 25 de noviembre de 2016

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN Nº 2038, REGULANDO INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LOS ESTADIOS DE FÚTBOL.
 - * RESOLUCIONES DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA Nº 684, 685, 687 Y 688, CANCELANDO HABILITACIONES DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * DISPOSICIÓN DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA Nº 049, DESIGNANDO JEFE DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A."
 - * DISPOSICIÓN DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA Nº 050, AUTORIZANDO A LA EMPRESA DE SEGURIDAD "SICURANZA S.R.L." A REALIZAR CAMBIO DE SEDE.
 - * SUPLEMENTO DE SIN EFECTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 22 de noviembre de 2016.

VISTO el expediente Nº 21.100-314.429/16, mediante el cual la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) propicia regular la instalación y utilización de medios tecnológicos en los estadios de fútbol, y atento lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 24.192, la Ley Nº 11.929 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario Nº 1863/02, Resolución Nº 2937/06 del Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2937/06, de fecha 26 de diciembre de 2006, se establecieron las pautas que deben cumplir los clubes de fútbol, afiliados a la A.F.A. y que disputen encuentros futbolísticos en la Provincia de Buenos Aires, en cuanto al sistema de audio y video obligatorio y sistemas móviles;

Que a fin de optimizar los recursos, y de ese modo brindar mayor seguridad a los asistentes a espectáculos futbolísticos, resulta necesario, no solo actualizar las especificaciones técnicas de los sistemas instalados en los estadios, sino también ampliar la cobertura a distintas divisiones de los torneos que organizan la Asociación del Fútbol Argentino, y las Ligas del Interior en la Provincia de Buenos Aires;

Que en la Provincia de Buenos Aires no solo se disputan torneos organizados por la A.F.A., sino que cada fin de semana se llevan a cabo los encuentros futbolísticos de 46 ligas del interior, en los que se disputan aproximadamente 480 partidos por fin de semana, utilizando aproximadamente 358 estadios habilitados;

Que ciertos escenarios deportivos, por su poder de convocatoria y capacidad de concurrentes, deben necesariamente contar con sistemas de audio y video, de modo que la Autoridad de Aplicación, en el ejercicio del poder de policía y sus responsabilidades, pueda prevenir y reprimir conductas que atente contra la vida, la integridad física, la salud y los bienes de aquellos protagonistas y espectadores de eventos que en los mismos se desarrollan;

Que por Decreto N° 10/16 se designó a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), que funciona en el ámbito de este Ministerio, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.929 de Seguridad en Espectáculos Deportivos;

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 23 inciso 10 de la Ley de Ministerios N° 14.803 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los clubes de fútbol, que participan en los torneos de la Primera División "A" y Nacional "B" organizados por la Asociación del Fútbol Argentino o de la denominada "Superliga", deberán contar en sus estadios, en forma obligatoria, con un sistema de audio y video de seguridad fijo, conforme las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las Instituciones que asciendan a la División Nacional "B" de la Asociación del Fútbol Argentino, y no tuvieran sistema de audio y video de seguridad fijo en sus estadios, tendrán un plazo de un año para su instalación. Durante dicho período deberán contratar, a su cargo y costa, un sistema móvil de seguridad de video, conforme las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que aquellas Instituciones que integran la categoría de Torneo Argentino "A" del Consejo Federal de la Asociación de Fútbol Argentino deberán contratar un sistema móvil de seguridad, a su cargo y costa, en los encuentros que sean calificados de "Alto Riesgo" por la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), conforme las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que podrá disponerse la filmación de los encuentros que se disputen en las categorías de Primera División "B", Primera División "C", Primera División "D", Categorías Argentino "B" y Argentino "C", organizados por la A.F.A. y ligas del interior de la Provincia de Buenos Aires, que no tuvieran sistema de audio y video de seguridad fijo en sus estadios y que sean calificados de "Alto Riesgo" por la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.). La filmación será a través de la contratación por parte de la institución a su cargo y costa, de un sistema móvil de seguridad de video, conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.929, a dictar las normas complementarias y modificatorias de la presente que resulten necesarias a lo establecido en los artículos precedentes y a fijar los plazos y cronogramas para que las instituciones deportivas den cumplimiento y actualicen sus sistemas de seguridad, de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo, pasar a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.). Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2038.

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de noviembre de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-624.076/03 con I cuerpo y sus agregados N° 21.100-627.360/03 y N° 21.100-627.363/03 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**VICMARGEN S.R.L.**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**VICMARGEN S.R.L.**" con sede autorizada en la avenida Mitre N° 634 Piso 6 Departamento G de la Localidad y Partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 684.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección de Agencias de
Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 18 de noviembre de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-201.774/08 con I cuerpo y su agregado N° 21.100-243.329/08 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**LANCELOT S.R.L.**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "LANCELOT S.R.L." con sede autorizada en la calle Santa Fe N° 1795 de la Localidad de Glew y Partido de Almirante Brown.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 685.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección de Agencias de
Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 18 de noviembre de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-915.245/10 con I cuerpo y su agregado N° 21.100-915.243/10 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "TECNO SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "TECNO SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD S.R.L." con sede autorizada en la ruta Panamericana Km. 42.500 Ramal Pilar Oficina 104 de la Localidad de Del Viso, Partido de Pilar.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 687.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección de Agencias de
Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 18 de noviembre de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-744.235/04 con II cuerpos y sus agregados N° 21.100-744.234/04, N° 21.100-461.816/08 y N° 21.100-363.624/15 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "SEGURIDAD EN EL MAR S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGURIDAD EN EL MAR S.R.L.**" con sede autorizada en la calle Lebensohn N° 97 de la Localidad de Mar de Ajo y Partido de Municipio Urbano de la Costa.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 688.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección de Agencias de
Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 18 de noviembre de 2016.

VISTO el presente expediente N° 21100-853.503/10 y su agregado 21.100-246.929/16 con II cuerpos en el que la empresa "**PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A.**" solicita el cambio de Jefe de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 403/405 se agrega escrito solicitando el cambio de Jefe de Seguridad de la empresa de marras;

Que en tal sentido, a fojas 409/429 y 431 se acompaña la documental correspondiente;

Que a fojas 433 y vta. la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1897/02 y las propias del cargo,

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la designación como Jefe de Seguridad de la empresa prestadora de servicios de seguridad privada **"PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A."** de la señora Olga Isabel Villagra, titular del D.N.I 24.802.854.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, y publicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 049.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección de Agencias de
Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 18 de noviembre de 2016.

VISTO el presente expediente N° 2137-658.310/93 y su agregado 21.100-663.928/06 con II cuerpos en el que la empresa **"SICURANZA S.R.L."** solicita el cambio de sede social, y

CONSIDERANDO:

Que se ha puesto en conocimiento el cambio de sede social de la empresa de marras a la calle 262 N° 1550 "B" de la localidad Ranelagh, Partido de Berazategui;

Que en tal sentido, a fojas 328/341 y 359/366 se acompaña la documental correspondiente;

Que a fojas 368 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1897/02 y las propias del cargo,

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa de seguridad **"SICURANZA S.R.L."**, a realizar el cambio de sede la que estará ubicada en la calle 262 N° 1550 "B" de la localidad de Ranelagh, Partido de Berazategui.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, y publicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 050.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección de Agencias de
Seguridad
Ministerio de Seguridad

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

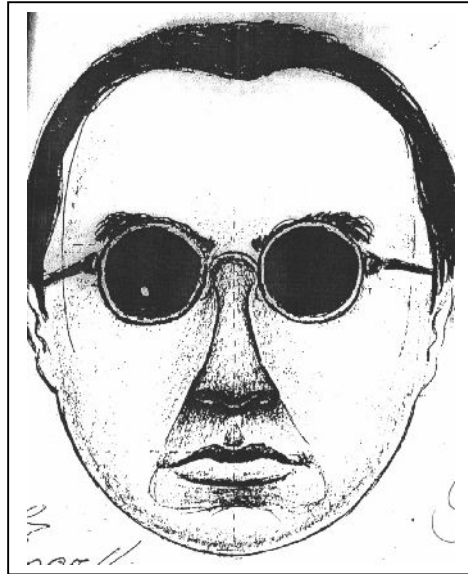
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE SIN EFECTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,50 mts., cutis morocho, cabello oscuro. Ordenarla Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Nolfi Martín Miguel, del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 4670, caratulada "ROBO, ROBO AUTOMOTOR". Víctimas Genaro Aversa y Ramón Tomas Luparello. Se deja sin efecto la captura que circula en el Se Comuniqué N° 21 de fecha viernes 24 de febrero de 1994, Inciso 8, bajo Expediente N° 730.311/94, Secuencia Interna 144.517. Expediente N° 21.100-465.789/16.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- GURRIERI OLGA BEATRIZ: argentina, de 51 años de edad, soltera, instruida, D.N.I. 17.637.070. Misma resulta ser de contextura física mediana, 1,60 mts. de altura, cutis blanco y cabello castaño claro hasta los hombros, como seña particular posee renguera de pierna izquierda. Quien el día 02/10/2016 siendo las 12:30 horas, se ausentó del Asilo "Los Angeles" sito en calle 66 N° 2855 de la ciudad de Necochea, vistiendo chaleco negro, jogging gris y botitas bordo. Solicitarla D.D.I. Necochea. Interviene U.F.I. N° 10 del Departamento Judicial Necochea. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. MATURANA ANALÍA ETHEL. Expediente N° 21.100-461.833/16.

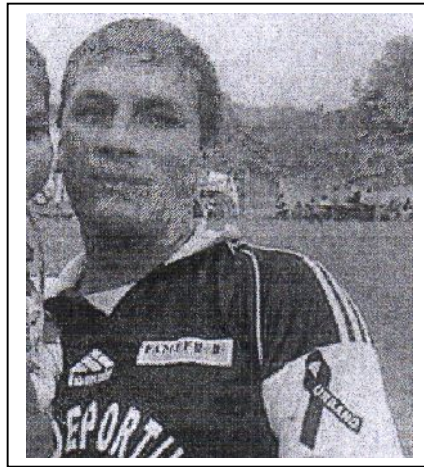


REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

1.- VIDAL DUEÑAS ACHANHUANCO WILLY: de nacionalidad peruana, de 38 años de edad, instruido, soltero, comerciante, Cédula de Identidad Peruana N° 40.054.864, nacido el 5/04/1978 en Lima. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,65 mts. de altura, cabello corto negro, cutis blanco y ojos negros, como seña particular posee cicatriz en el cuello del lado izquierdo producto de un accidente de tránsito. Quien se ausentó el día 03 de octubre del corriente, siendo las 17:30 horas aproximadamente, de su domicilio sito en calle Unanue N° 1.566 esquina Blanco Encalada de Villa Celina, vistiendo jeans azul oscuro, buzo bordo con estampa de número en color negro en el pecho, zapatillas azul francia, gorra con visera y chaleco inflable negros. Ordenarla U.F.I. y J. en lo Criminal y Correccional N° 1 del Departamento Judicial La Matanza. I.P.P. N° PP-05-00-37952-16/00. DTE. POMA BLAS NIDIA ROSARIO. Expediente N° 21.100-462.370/16.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- SERRANO OSCAR: I.P.P. N° 06-00-027100-16, caratulada "SERRANO OSCAR S/ABIGEATO". Búsqueda y Hallazgo de yegua tordilla negra, marcada en la carretilla del lado izquierdo y número inmutable 303220. Solicitarla Comisaría La Plata 7ma. - Abasto. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Cartasegna Fernando, del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-463.640/16.

"303220"

